Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

CUT: 179145-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 179145-2020, presentado por **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330862450, con domicilio legal en Av. La Marina Nº 370, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C8E19EB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 066-2019-ANA-DCERH de fecha 10.05.20219, se prorroga a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral Nº 179-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante Carta Nº 114-2020-SUP y Formulario Nº 001, recibida el 15.12.2020, **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral Nº 066-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta Nº 0201-2021-ANA-DCERH, de fecha 22.07.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0129-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta Nº 076-2021, recibida el 30.07.2021, **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.** presentó la absolución de la observación formulada a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través de los Informes Técnicos N° 0197-2021-ANA-DCERH/KLAR y N° 0013-2022-ANA-DCERH/KLAR y el Memorando N° 0510-2022-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe.

2. **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.,** ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 129-2021-ANA-DCERH/KLAR.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 179-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral Nº 066-2019-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C8E19EB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 425-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual total de 53 000.00 m^3 y caudal de 14.7 l/s, de régimen intermitente, a través de un dispositivo de medición de caudal que consta de un emisor submarino de 20” de diámetro y 611.45 m de longitud, dotado de un difusor tipo quena de 17 m de longitud, hasta su descarga en el mar de Supe; otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 179-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directora Nº 066-2019-ANA-DCERH; según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-2	Mar frente a Supe, al final del emisor	53 000	14.7	199 294	8 805 159	Intermitente (*)	Industrial	Pesquería	Mar de Supe	Categoría 1, sub categoría B1 (Cat1B1)

(*) Régimen de operación 20 horas/día, 50 días/año.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.** es por dos (02) años, contados a partir del 26.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con la Resolución Directoral Nº 066-2019-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C8E19EB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
V-1	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Supe (inicio del emisor submarino)	200 012	8 805 280	Potencial de hidrógeno, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, del D.S. N° 010-2008-PRODUCE Caudal de vertimiento y volumen acumulado.	En Producción Monitoreo mensual (al inicio y al final de la temporada) Reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
E-3	Mar frente a Supe, a 150 m al norte del final del emisor	199 219	8 805 261	Categoría 1 sub categoría B1 (Cat1B1)	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes y coliformes totales Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	**En Producción** Monitoreo: mensual (al inicio y al final de la temporada) **Sin Producción** Monitoreo: trimestral **Reporte:** trimestral
E-4	Mar frente a Supe, a 150 m al sur del final del emisor	199 247	8 805 052			
E-5	Mar frente a Supe, a 150 m al este del final del emisor	199 356	8 805 138			
E-6	Mar frente a Supe, a 150 m al oeste del final del emisor	199 126	8 805 123			
E-7	Mar frente a Supe, punto blanco (aguas afuera)	199 965	8 805 914			
E-8	Mar frente a Supe, orilla de playa de Compañía Pesquera del Pacifico Centro S.A.	199 795	8 805 224			
E-9	Mar frente a Supe, chata PETSA 3.	199 335	8 805 146			
E-10	Mar frente a Supe, chata TASA 2.	199 404	8 805 101			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 53 000 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Barranca realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C8E19EB

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C8E19EB